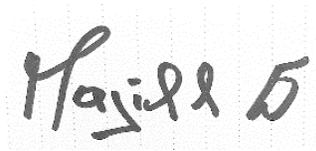


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 25 de enero de 2024. En la fecha pasó a despacho del señor Juez el presente incidente para requerimiento previo.



**MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2023-00542**

**Auto de sustanciación nro. 0022**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**Proceso: ACCIÓN DE TUTELA**  
**Accionante: CORPORACIÓN CÍVICA DE CALDAS NIT nro. 890805772-2**  
**Accionados: SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS, RISARALDA Y QUINDÍO LTDA. NIT nro. 890807724-8**  
**Radicado: 17 001 3110 004 2023 00542 00**

Mediante escrito allegado por la apoderada judicial de la entidad accionante, **CORPORACIÓN CÍVICA DE CALDAS** con NIT nro. 890805772-2, solicita se inicie incidente de desacato en contra de accionada, **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS, RISARALDA Y QUINDÍO LTDA.**, por considerar que la demanda no está dando cumplimiento a la orden impartida mediante sentencia del quince (15) de enero del año 2024, pues la misma no ha procedido a responder la insistencia elevada como derecho de petición de fecha día 17 de noviembre de 2023.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el art. 27 del Decreto 2591 de 1991 refiriéndose al cumplimiento del fallo de tutela, preceptúa:

*“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.*

*Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que la haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.*

*Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior*

*que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan susentencia.*

*Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.*

*En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que éste completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.*

En tal virtud, y como la parte accionante ha hecho expresa afirmación del incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el quince (15) de enero del año 2024, se impone dar aplicación a lo ordenado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º, con el fin de lograr el restablecimiento de los derechos amparados a la accionante.

En consecuencia, se ordenará oficiar a dicha entidad a fin de que indique las razones por las cuales, no ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho desde el día quince (15) de enero del año 2024, y en especial, por qué no han procedido a dar respuesta a la insistencia elevada como derecho de petición de fecha día 17 de noviembre de 2023.

Se advierte a la parte incidentada que cuenta con el término de DOS (02), DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que informe al Juzgado si está dando cumplimiento al fallo de tutela, en caso negativo explique los motivos de la omisión.

## **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al Dr. **MARTÍN FERNANDO MONTOYA GARCÍA** en calidad de gerente encargado de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS, RISARALDA Y QUINDÍO LTDA.**, o a quién haga sus veces, para que cumpla con el fallo proferido por este Juzgado, el día quince (15) de enero de 2024, en los términos consignados en dicho proveído y comunicando a las dependencias en mención, en tiempo oportuno, y concretamente, para que indique las razones por las cuales no le han dado cumplimiento ÍNTEGRO a la sentencia en mención y en especial, no ha procedido a responder la insistencia elevada por la entidad actora

como derecho de petición de fecha día 17 de noviembre de 2023 y para que disponga de la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en mención.

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a este Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al Dr. **MARTÍN FERNANDO MONTOYA GARCÍA** en calidad de gerente encargado de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS, RISARALDA Y QUINDÍO LTDA.**, o a quién haga sus veces, que si pasan cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que reciba el requerimiento aludido en el numeral anterior, sin que aún se haya dado cumplimiento al fallo de la referencia y a la previsiones contenidas en el cuerpo de este auto, se abrirá incidente de desacato, y dentro del mismo, se podrán adoptar las medidas previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, tales como sanción de arresto hasta por seis (06) meses y multa hasta por veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al igual que formular denuncia por la posible omisión, o para que se impongan las sanciones penales a que haya lugar.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto por el medio más expedito posible al Dr. **MARTÍN FERNANDO MONTOYA GARCÍA** en calidad de gerente encargado de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS, RISARALDA Y QUINDÍO LTDA.**, o a quién haga sus veces, al cual se le enviará copia del escrito de incidente y de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**  
**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

JCA

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc18a53d1bb90ef6051a3fd5abe12f2008370a3327a5906c951bba42737e0350**

Documento generado en 25/01/2024 03:31:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**